



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

La influencia mediática en delitos que causan conmoción social en las sentencias penales.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autora:

Lilian Amanda Torres Vega

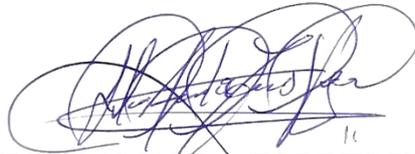
Tutor:

Dr. Robert Falconí Herrera

Riobamba-Ecuador. 2021

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Lilian Amanda Torres Vega, con cédula de ciudadanía No. 0603904582, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y razonamientos expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



LILIAN AMANDA TORRES VEGA

C.C. 0603904582

AUTORA

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. ROBERT FALCONÍ HERRERA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “La influencia mediática en delitos que causan conmoción social en las sentencias penales”, realizado por Lilian Amanda Torres Vega, con número de la C.C No 0603904582, por lo cual autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 01 de febrero del 2022

ROBERT ALCIDES
FALCONI
HERRERA



Firmado digitalmente por
ROBERT ALCIDES FALCONI
HERRERA
Fecha: 2022.02.01 12:57:20
-05'00'

DR. ROBERT FALCONÍ

C.I 0602407066

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“La influencia mediática en delitos que causan conmoción social en las sentencias penales”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Robert Falconí H.
TUTOR

Ocho (8)
CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Diego Andrade U.
MIEMBRO I

Diez (10)
CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Germán Mancheno S.
MIEMBRO II

Diez (10)
CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL: 9.33 (Sobre 10 puntos)



CERTIFICACIÓN

Que, **LILIAN AMANDA TORRES VEGA** con CC: **0603904582** estudiante egresada de la Carrera de **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas** ; ha trabajado bajo mi tutoría el proyecto de investigación titulado **“La influencia mediática en delitos que causan conmoción social en las sentencias penales”** que corresponde al dominio científico **Desarrollo socio económico y educativo para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y ciudadana** y alineado a la línea de investigación **Derechos y garantías constitucionales**, cumple con el 5%, reportado en el sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 01 de febrero de 2022

ROBERT ALCIDES
FALCONI HERRERA

Firmado digitalmente por
ROBERT ALCIDES FALCONI
HERRERA
Fecha: 2022.02.01 12:58:29
-05'00'

Dr. Robert Alcides Falconí Herrera
TUTOR

DEDICATORIA

A mis hijos...

Dedico el presente proyecto de titulación a mis hijos Joel Isaías, Edwin Rafael y Amanda Rafaela (+), por ser ese motor que me impulsa a ser mejor en lo personal, lo profesional, inculcando en ellos valores como el esfuerzo, valentía, dedicación, optimismo y no temer a las adversidades, demostrando que si se puede y no existen barreras cuando se quiere superar.

Agradecimientos

Mi profundo agradecimiento a mi esposo Edwin Rafael Pérez Medranda, por ser más que esposo un aliado, un amigo, por apoyarme cuando más le necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias esposo.

De igual manera, mis agradecimientos a la Universidad Nacional de Chimborazo, a toda la Carrera de Derecho, a mis profesores en especial al Dr. German Mancheno, Dr. Julio Banda, Dr. Bayardo Gamboa, Dra. Rosita Campuzano, Dr. Carlos Herrera, Dr. Hernán Garces, Dra. Lorena Coba, Dr. Diego Andrade, Dr. Vinicio Mejía, Dr. Nelson Paz, Dr. Wilson Rojas, Dr. Sófocles Haro, Dr. Walter Parra, Dr. Hugo Miranda, Dr. Geovanny Mendoza, Dr. Bécquer Carvajal, Dr. Rafael Yépez y Dr. Orlando Granizo quienes mediante la práctica, enseñanza y conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su dedicación, apoyo y amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Franklin Ocaña (+) pese a que ya no está fue el principal colaborador durante todo este proceso, quien con su conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Índice

DERECHOS DE AUTOR.....	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	
CERTIFICACIÓN	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO.....	
Índice.....	
Resumen	
Abstract	
CAPÍTULO I.....	
INTRODUCCIÓN	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.2. Justificación.....	18
1.3. Objetivos	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
CAPÍTULO II.	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Estado del arte relacionado a la temática	21
2.2. Aspectos teóricos	23
2.2.1. Justicia penal y medios de comunicación.....	23
2.2.2. Uso simbólico del Derecho Penal	26
2.2.3. Estudio de casos mediáticos y su influencia en la celeridad procesal	29
2.2.3.1. Caso ex Vicepresidente de la República Jorge Glas	30
2.2.3.2. Caso sobornos: ex Presidente Rafael Correa y otros.....	31
2.2.3.4. Caso Edith Bermeo, “Sharon la Hechicera”	32
2.3. Hipótesis.....	35
CAPÍTULO III.	36
METODOLOGÍA	36
3.1. Unidad de análisis	36
3.2. Métodos.....	36
3.3. Instrumento de Investigación	37
3.3. Enfoque de investigación	37
3.4. Tipo de investigación	37
3.5. Diseño de investigación.....	37

3.6. Técnicas de recolección de datos	37
3.7. Técnicas de análisis e interpretación de la información	37
3.8. Comprobación de hipótesis	38
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	39
CAPÍTULO V.	46
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	46
Conclusiones	46
Recomendaciones.....	47
BIBLIOGRAFÍA.....	48

Lista de tablas

Tabla 1. Línea de tiempo del Caso Jorge Glas	30
Tabla 2. Línea de tiempo del Caso sobornos: ex Presidente Rafael Correa y otros	31
Tabla 3. Línea de tiempo del Caso Edith Bermeo, “Sharon la Hechicera”	33

Resumen

En el presente trabajo se investigó la influencia mediática en delitos que causan conmoción social en las sentencias penales en el Ecuador, mediante un estudio doctrinal, normativo y de casos que causaron conmoción social y alcanzaron relevancia mediática en los medios de comunicación del país.

Para ello se realizó una investigación de tipo documental bibliográfico con enfoque cualitativo; las fuentes consultadas se analizaron con los métodos histórico-lógico, jurídico doctrinal, jurídico analítico y el de estudio de casos, para abordar el estudio de la unidad de análisis que son los delitos que causan conmoción social, su expresión en los medios de comunicación y su influencia en la celeridad procesal.

El resultado obtenido es la confirmación de la hipótesis de que los medios de comunicación social influyen en la celeridad procesal y el juzgamiento de los casos mediáticos que causan conmoción social, como se pudo apreciar en los casos analizados donde la administración de justicia actuó con suma rapidez desde la investigación hasta la sentencia condenatoria, mientras en los casos de delitos comunes por lo general no se cumplen los términos procesales, lo que se manifiesta en la existencia de un considerable porcentaje de personas privadas de libertad sin sentencia.

Con base en esa conclusión se formulan recomendaciones dirigidas a que se respete el principio de celeridad procesal tanto en los casos mediáticos como en los delitos comunes.

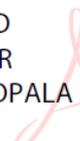
Palabras claves: justicia mediática, celeridad procesal, conmoción social, casos mediáticos.

Abstract

In the present study, the media influence on crimes that cause social upheaval in criminal sentences in Ecuador was investigated through doctrinal, normative, and case research that caused social unrest and reached media relevance in the country's media. It carried out a bibliographic documentary-type research with a qualitative approach. The sources consulted were analyzed with the historical-logical, legal doctrinal, legal analytical, and case study methods to address the study of the unit of analysis that are crimes that cause a social commotion, their expression in the media, and its influence on procedural speed. The result obtained confirms the hypothesis that the media of social communication influence the rate of proceedings and the prosecution of media cases that cause social upheaval, as seen in the cases analyzed where the administration of justice acted quickly, from the investigation to the conviction. In contrast, in cases of common crimes, the procedural terms are generally not met, which manifests in the existence of a considerable percentage of people deprived of liberty without a sentence. Based on this conclusion, recommendations are made to respect procedural speed in media cases and common crimes.

Keywords: media justice, procedural speed, social upheaval, media cases.

DARIO
JAVIER
CUTIOPALA
LEON



Firmado
digitalmente por
DARIO JAVIER
CUTIOPALA LEON
Fecha: 2022.02.01
09:19:40 -05'00'

Reviewed by:
Lic. Dario Javier Cutiopala Leon
ENGLISH PROFESSOR
c.c. 0604581066

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal constituye en el Estado moderno la forma de intervención más extrema que puede realizar el Estado sobre un individuo, pues afecta sus derechos básicos como son la libertad y la presunción de inocencia; de ahí que uno de los principios que debe seguir la Fiscalía General del Estado es el de mínima intervención penal, tal como lo prescribe el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde además debe tener en cuenta el interés público y los derechos de las víctimas.

También Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 3 recoge el principio de mínima intervención penal, de conformidad con el cual la intervención está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas y debe ser utilizada cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. En concordancia con ello, la conducta penalmente responsable se define en el artículo 22 como aquellas acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

Se trata de infracciones las normas penales que ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos o le causan daños, siempre que se ajusten a la descripción típica de la figura delictiva y su existencia sea demostrada en un proceso penal con todas las garantías, ante un juez imparcial y con apego estricto a los principios y garantías que rigen el derecho al debido proceso. Una de las razones en que se basa la persecución penal de las personas que infringen la ley, es que causen daño o peligro y que en la mayoría de las ocasiones ponen en riesgo la seguridad pública o causan conmoción social.

La actuación del sistema de justicia en general y de los jueces en particular debe ser la misma sin importar los hechos de que se trate, pero en la sociedad actual con el uso masivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de las redes sociales, las personas y los medios de comunicación han pasado a ocupar un lugar importante en la política penal y la lucha contra el delito y también a influir en la opinión pública y en aspectos jurídicos como la celeridad procesal, como consecuencia de lo cual algunos hechos delictivos se convierten en mediáticos, bien sea por sus consecuencias sobre la víctima o por la relevancia de las personas involucradas.

Los hechos que causan conmoción social son aquellos relacionados con delitos inusuales como asesinatos, sicariato, terrorismo o tráfico de drogas a gran escala, mientras que los que

causan conmoción por los autores se refiere a personajes conocidos en la vida pública, ya sean políticos, artistas, deportistas, entre otros, que al tener presencia permanente en la vida pública cuando incurren en infracciones penales atraen la atención de la sociedad y de los medios de comunicación como la televisión y redes sociales en Ecuador, donde aparecen involucrados desde el ex presidente de la República Rafael Correa hasta servidores públicos vinculados al gobierno de Lenín Moreno.

Una peculiaridad de esos casos es que causan conmoción social, expresión que se refiere a “una ruptura flagrante y sorpresiva del orden social de la interacción” (Bericat, 2018, p. 64), donde los hechos alteran la paz pública o la institucionalidad por la connotación que tienen, la cual es además amplificadas por los medios de comunicación social y las redes sociales, e influyen sobre la administración de justicia por la presión mediática sobre ellos, que lleva tanto a las autoridades encargadas de la investigación como a los jueces, a acelerar los trámites para someter a la justicia a los responsables.

La conmoción social como situación relevante penalmente se prevé en varias normas del COIP (Asamblea Nacional, 2014); por ejemplo, constituye una circunstancia agravante del delito el que se aproveche para su comisión las concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular o evento (artículo 47), también como elemento del delito en el tipo penal de obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias (artículo 124), asesinato (artículo 150 numeral 9), lesiones (artículo 152) y abstención de la ejecución de operaciones en conmoción interna (artículo 344).

La influencia de los medios de comunicación en la administración de justicia penal ha sido objeto de estudio exhaustivo desde hace algunas décadas, motivado por la presencia permanente de las noticias sobre hechos delictivos en los medios de comunicación y las redes sociales, siempre con la pretensión de determinar si la representación mediática del delito influye en la administración de justicia. Según Barragán y López (2018):

Se podría decir que la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales puede tener su justificación en lo que la doctrina plantea como la necesidad de decidir “lo que la sociedad considera justo”, los medios influyen en la decisión que se deberá tomar y será la que estos y el público crean correcta; de lo contrario, los jueces, magistrados o fiscales podrían ser acusados de corrupción ya que, si fallan en contra de lo que la sociedad considera justo, se podría pensar que buscan favorecer al presunto delincuente y debería iniciarse una investigación al funcionario judicial (p. 191).

En ese contexto, los jueces y el sistema de justicia en general no están sometidos sólo al escrutinio de sus superiores, sino de la opinión pública a través de los medios de

comunicación social, a quienes deben responder como una instancia más de control social de sus actuaciones. Por ello puede afirmarse que los medios de comunicación “constituyen la plataforma a través de la cual se visibilizan y se denuncian hechos de violencia...de ahí que son claves en el proceso de concienciación de la sociedad sobre este delito, y al mismo tiempo ayudará la solución de este problema social” (Aguilar y Rodríguez, 2018, p. 30).

Esa relación entre el carácter mediático de los delitos que causan conmoción social y las sentencias penales ha sido evidente en los últimos tiempos en el Ecuador, donde casos de gran magnitud han sido resueltos en todas las instancias de manera bastante acelerada, mientras otros que no tienen una connotación social o mediática importante pasan a un segundo plano, y tardan mucho más tiempo del previsto en la ley para su solución, como se puede apreciar en la actual crisis del sistema penitenciario con altos porcentajes de hacinamiento de personas en prisión preventiva en espera de su proceso y sentencia.

Para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis, la investigación está estructurada conforme lo indica el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo reformado, esto es: Capítulo I. Introducción Introducción, planteamiento del problema, justificación, objetivos: general y específico. Capítulo II. Marco teórico en el cual incluye el estado del arte y los aspectos teóricos. Capítulo III. Metodología. Capítulo IV. Resultados y discusión. Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones la Bibliografía.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Derecho en general y el Derecho Penal en particular tiene varias funciones en el ámbito social, como son el control social, la solución de conflictos y la represión de las conductas socialmente inaceptables, siempre que estén previstas como infracciones. La función represiva corresponde por antonomasia al Derecho Penal, en el que se manifiesta el poder punitivo del Estado y que legitima su actuación para investigar los presuntos hechos delictivos, procesar y sancionar a los responsables.

Como señala Luján (2013), en el conflicto del delincuente con la sociedad, la aplicación de una sanción penal tiene diversos fines, entre los que suelen mencionarse:

la resocialización, la reducación y la rehabilitación del condenado, tanto como fin preventivo general (como advertencia para otros con el fin que eviten cometer ilícitos) cuanto como fin preventivo especial (como advertencia al mismo condenado para que no cometa nuevos ilícitos) (p. 266).

Pero el Derecho Penal también cumple una función simbólica que se expresa por diferentes vías como la política penal o los medios de comunicación, y que es más evidente en casos que causan conmoción social y atraen el interés de la opinión pública; frente a esos casos la actuación de la policía debe ser contundente y expedita, para demostrar a la sociedad que el Estado actúa como garante de la paz social y la seguridad pública.

La función represiva del Derecho Penal también puede ser utilizada para crear un clima de temor en la sociedad, con la finalidad de prevenir los riesgos que supone la comisión de delitos de connotación social, lo que ha dado lugar a expresiones como de “Derecho penal del miedo” o “Derecho penal del riesgo” (Márquez, 2017, p. 718), donde la legislación penal y la política criminal se enfocan en crear una sensación de tranquilidad en los ciudadanos y de persecución permanente en los delincuentes.

Con esa concepción del Derecho Penal se busca disminuir la percepción del riesgo en la sociedad, y crear en las personas una idea de seguridad y tranquilidad ciudadana entendida como percepción:

de ausencia de riesgo (en definitiva, la quimera de la eliminación del miedo) el seno de esa concepción del Derecho penal...se da prioridad a una función latente, cual es la satisfacción de necesidades de psicología social, en detrimento de la efectiva protección de bienes jurídicos, extremo que caracteriza la definición de legislación simbólica (Márquez, 2017, p. 718).

Aquí tiene lugar un uso simbólico del Derecho Penal que se canaliza a través de la opinión pública, los medios de comunicación y en las redes sociales, como parte de una política penal

de seguridad pública:

que se aparta de los fines tradicionales de la pena empleando a la sanción penal como un medio para transmitir a la población señales que den cuenta de la existencia de una autoridad estatal fuerte y decidida a reaccionar con firmeza en contra de aquellos actos reprobados por la mayoría (Núñez, 2019, p. 4).

Efectivamente, según (Diéz-Ripollés, 2002), el creciente protagonismo de los medios “en la potenciación del denostado derecho penal simbólico” constituye un “foro en el que desde un principio se desenvuelve la discusión pública sobre los problemas sociales más relevantes, sin que tal discusión llegue mediada por un previo debate entre los especialistas” (p. 64). Al respecto indica el autor sobre los riesgos de que el protagonismo de los medios en la discusión de problemas relacionados con graves conflictos sociales o con la delincuencia, “de lugar a un falseamiento, por intereses mercadotécnicos o de otra naturaleza, de los términos de la cuestión, con ocultamiento o desconsideración de datos relevantes” (p. 65).

También la sustanciación de todos los procesos a través del sistema oral contribuye al carácter simbólico del Derecho Penal y de la aplicación de las penas, puesto que permite que en la audiencia pública cada una de las partes exponga sus argumentos, contradiga los de la otra y presente las pruebas con base en las cuales espera obtener del tribunal una resolución favorable a sus intereses; en tal sentido, el desarrollo del proceso adquiere rasgos similares a la representación pública de una obra de teatro, cuyo efecto en los asistentes a la audiencia puede contribuir a reforzar el carácter preventivo del Derecho Penal (Momethiano y Ramos, 2018).

En los casos de relevancia mediática por su connotación social, el seguimiento de los medios de comunicación y la opinión pública van desde el inicio de la investigación y la detención de los presuntos responsables, hasta la audiencia de juicio en todas sus fases y etapas, y la ejecución de la pena, siendo ejemplo elocuente de esto último el caso del ex vicepresidente de la República Jorge Glas, y el ex secretario de la Presidencia de la República Alexis Mera, ambos casos de conocimiento público y gran repercusión mediática; antes de ellos el caso de la cantante Edith Bermeo, conocida como “Sharon la Hechicera”, y más recientemente el del presentador de televisión Efraín Ruales que continúa en proceso.

La celeridad procesal con que se ha actuado en esos casos contrasta con otros de escasa connotación o relevancia social, que son la mayoría de los delitos, donde las investigaciones demoran más de lo previsto en la ley, y a las personas presuntamente responsables se les aplica la prisión preventiva como medida cautelar mientras esperan la audiencia y sentencia,

mientras los casos mediáticos inician y terminan en breve plazo, para satisfacer por esa vía el interés social que demanda justicia y acallar los reclamos que se expresan en los medios de comunicación y por diferentes vías de expresión ciudadana.

En ese contexto, el problema de investigación delimitado para la investigación, es la influencia mediática en delitos que causan conmoción social en las sentencias penales, para determinar si esa connotación influye en la celeridad procesal con que son resueltos y el interés especial que se toman las autoridades encargadas de la investigación y la administración de justicia, para contrastarlos con la generalidad de los casos no mediáticos o de escasa connotación social, donde impera la demora en la administración de justicia y la ineficiencia de los organismos de investigación penal.

1.2. Justificación

La investigación del tema es relevante porque en los últimos años se ha visto en el país cómo los casos de hechos delictivos que causan conmoción social por su trascendencia o las personas involucradas, son resueltos con mayor rapidez que los delitos comunes sin relevancia mediática (Mite, 2017). Mientras los delitos de connotación mediática se resuelven por lo general dentro de los términos y plazos procesales, los autores de delitos comunes que carecen de interés para los medios de comunicación o el uso simbólico del Derecho Penal, muchas veces se encuentran bajo prisión preventiva a la espera de una sentencia que los declare culpables o ratifique su estado de inocencia (Paladines, 2009).

Debe señalarse además que relación directamente proporcional entre los delitos de connotación o que causan conmoción social y la celeridad no son investigados, juzgados y sentenciados es relativa, si se tiene en cuenta que los delitos de esas características son cada vez más comunes en algunas ciudades del Ecuador, donde el sicariato como delito más mencionado, cuanto se trata de los medios de comunicación, es ya una práctica habitual de grupos delictivos vinculados al tráfico o expendio de drogas que aún no han podido ser controlados por el gobierno nacional.

Esa práctica afecta tanto las garantías procesales de la persona presuntamente responsable como su derecho al buen nombre. Como afirma a Paladines (2009), el “garantismo no es sinónimo de impunidad, ni información de degradación humana” (pág. 166). Dicho de otra manera, aun cuando deben respetarse todas las garantías de la persona presuntamente responsable de un delito, los medios de comunicación no deben convertirse en una instancia

de juzgamiento donde se determinan inocentes o culpables, y estos últimos llevados a la picota pública.

Algo similar sucede con delitos relacionados con la corrupción, otro de los hechos mediáticos a nivel internacional y que en el país ya es algo cotidiano, las noticias se suceden opacando a la del día anterior, y tanto servidores públicos de baja jerarquía como los de las más alta se ven salpicados cotidianamente por denuncias sobre presunta corrupción, ante las cuales los organismos de investigación y la Fiscalía no dan abasto, por lo que los medios de comunicación difunden tanto los hechos y sus consecuencias como la incapacidad del sistema para procesarlos y dar una respuesta oportuna y contundente.

Al respecto Barragán y López (2018) ha señalado la relación entre los medios de comunicación social, particularmente en la corrupción donde se ven involucrados funcionarios públicos con poder sobre los medios o los jueces. En tal sentido indican que:

Muchas veces, antes de que haya una decisión judicial, los medios ya han emitido una sentencia tras simples interpretaciones, justificados en hechos que inclusive aún no son probados y pierden de vista que la función de los medios jamás será la de tomar decisiones. El problema es que esta presión mediática ejerce poder sobre el juez y cierta coerción al ejercicio de administrar justicia, por lo que se ve condicionado a los efectos mediáticos que tendrá su resolución (pág. 198).

Con base en los autores e ideas mencionadas, la presente investigación se justifica en la medida en que permite demostrar que en los casos de relevancia mediática por las cualidades de las personas o la relevancia de los hechos, la administración de justicia funciona con mayor celeridad que en los casos de delitos comunes, como se demuestra con la línea del tiempo de los casos analizados, donde el tiempo transcurrido entre la formulación de cargos y la sentencia condenatoria ejecutoriada es relativamente breve, aunque ajustado a los términos legales, en comparación con delitos que no tiene relevancia mediática o no son seguidos por los medios de comunicación.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar la influencia de los medios de comunicación en la celeridad procesal y la sentencia en los delitos que causan conmoción social en el Ecuador.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Analizar la incidencia de los medios de comunicación social en el ámbito penal.

2. Determinar la influencia de los medios de comunicación social en la celeridad procesal en delitos mediáticos que causan conmoción social en el Ecuador.
3. Analizar la incidencia de los medios de comunicación social en la celeridad procesal y la sentencia sobre casos mediáticos.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Determinar el estado del arte sobre el tema permite identificar aquellas investigaciones relevantes relacionadas con el mismo, y referenciar sus resultados o conclusiones como punto de partida para el desarrollo del proyecto. La revisión realizada permitió constatar que en el Ecuador se han realizado varias investigaciones académicas sobre el tema en los últimos 10 años, de entre las que es pertinente resaltar las cinco que mayor relevancia tienen para el tema investigado.

En el año 2009 el autor Jorge Vicente Paladines publicó un artículo científico titulado “Periodismo sin garantismo ¿La reaparición de la picota pública?”, donde realizó una reflexión sobre “cómo el periodismo y las garantías de los detenidos no comulgan alrededor del principio de presunción de inocencia, en donde el *meta mensaje* de la noticia penal buscaría asilo en el populismo legislativo” (p. 147).

Este trabajo es importante para la presente investigación, porque establece una relación entre el ejercicio del periodismo y su responsabilidad social, especialmente cuando se trata de difundir hechos que puedan ser sensibles a nivel comunitario por su connotación o consecuencias a nivel individual o social. La picota pública aparece aquí como una instancia de valoración de los hechos a la luz de lo que publican los medios de comunicación, donde las personas aparecerán como víctimas o victimarios según el enfoque que tenga la noticia, especialmente si se trata de hechos relevantes como delitos.

En 2014 Alicia Contero estudió el tema “La criminología mediática en el Ecuador. Influencia de los medios de comunicación en la creación y modificación de tipos penales”, donde se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo influyeron los medios de comunicación en el incremento de penas y establecimiento de nuevos tipos penales en los años 2009 y 2010? En su conclusión indica que es evidente que la selección que hacen los medios de comunicación sobre lo que debe considerarse como delito y a quien debe considerarse delincuente (Contero 2014).

Su trabajo es relevante como antecedente porque realizó un estudio de casos, similar al efectuado en esta investigación, para demostrar que los medios de comunicación magnifican los sentimientos de angustia social que despiertan el delito y el delincuente. El estudio de

ejemplos le permitió demostrar cómo esos sentimientos y estereotipos son utilizados por los medios para presionar a los legisladores en la creación y modificación de tipos penales, lo que determina que muchas leyes lleven una carga de discriminación y desigualdad construida a través del lenguaje y los mensajes que usan los medios de comunicación con respecto a la delincuencia y las personas involucradas.

También en el año 2014 Norma de Jesús Armijos Acosta estudió el tema “La imputación penal a menores de 18 años y mayores de 16 años en conductas que causan alarma y conmoción social, como necesidad para garantizar el derecho de los ciudadanos a la seguridad y al buen vivir.”

Su importancia para este estudio radica en que llegó a la conclusión de que el delito de sicarito realizado por adolescentes infractores, como un delito que causa alarma y conmoción social, sí produce impunidad; y que el incremento de adolescentes infractores se debe a una ineficiente normativa punitiva que sanciona con medidas socio educativas en vez de sanciones por el cometimiento de delitos y de paso muy bajas y revisables lo que aumenta la impunidad.

En 2017 Terry Mite investigó el tema “La tipificación del sicariato en el Ecuador según el Código Orgánico Integral Penal”, donde analiza las características de este delito como uno de los que adquiere relevancia mediática por la conmoción social que produce. Sus conclusiones principales fueron que el sicariato no es de ahora, ha existido por siempre y su característica principal es a través de la historia un asesino de carácter asalariado que cobra cierta cantidad de dinero por acabar con la vida de una persona (Mite, 2017, p. 29).

Como técnica de investigación, además de los métodos teóricos aplicados a las fuentes documentales, la autora utilizó la encuesta, cuyas preguntas se orientaron en función de los criterios requeridos para la contratación de la hipótesis propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados con la investigación. Su relevancia en este caso radica en el estudio de la relevancia mediática de casos delictivos mediante la aplicación de encuesta, algo similar a la investigación realizada, pero tomando en cuenta los casos relevantes y no las opiniones que sobre ellos puedan tener los expertos.

Una investigación más reciente es la realizada por Tatiana Torres, “Criminología mediática, influencia de los medios de comunicación en la creación del tipo penal homicidio culposo por mala práctica profesional en el Ecuador.” Se planteó como objetivo demostrar que los *mass media* son el motor que han elegido los legisladores para cumplir con su función

principal; y no han motivado sus decisiones en fundamentos legales apropiados como vendría a ser la teoría de imputación objetiva, más aún tratándose de legislación penal. Su conclusión más importante fue que los medios de comunicación escritos cumplen una función bidireccional. (Torres, 2018, p. 109).

Esa conclusión es importante porque pone de manifiesto la relación entre los medios de comunicación y la actividad legislativa en el ámbito penal, donde muchas veces los legisladores buscan crear un impacto mediático para llamar la atención, haciendo propuesta de normas que no responden a la una necesidad técnica o una realidad objetiva, sino a intereses políticos de mantener la opinión pública pendiente de sus propuestas y eventuales beneficios para la comunidad.

La última investigación relevante para el estado del arte fue la de Andrea Condoy sobre “Medios de comunicación y decisiones judiciales, en delitos por violencia de género de conmoción social en Ecuador.” En su trabajo analizó la relación existente entre las informaciones que son transmitidas por los medios de comunicación acerca de los delitos de violencia de género en el Ecuador y las decisiones judiciales, así como los posibles efectos distorsionantes de la administración de justicia, con el objetivo de demostrar que la función periodística y la función judicial tienen su propia naturaleza y razón de ser, al igual que los periodistas y jueces han de ocuparse de sus actividades.

Los antecedentes descritos permiten resaltar la importancia de la presente investigación, pues cada una desde diferentes puntos de vistas aborda la influencia de los medios de comunicación sobre el Derecho penal, ya sea en relación con la reforma de la ley penal como en su aplicación, donde los medios de comunicación muchas veces influyen en el contenido de las decisiones, a la vez que someten a los actores políticos o judiciales a una especie de escrutinio público permanente.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. Justicia penal y medios de comunicación

En las últimas décadas la relación entre la justicia penal y los medios de comunicación se ha tornado cada vez más evidente, sobre todo con la universalización del principio de publicidad en materia penal, con muy pocas excepciones en razón de la necesidad de proteger a la víctima o en ciertos tipos de delitos, donde el acceso a la audiencia e incluso a

la sentencia donde se narran los hechos juzgados es accesible a cualquier persona.

Ya en 2004, cuando la ampliación de los medios de comunicación y las redes sociales que se vive en la actualidad no era tan grande, Manzanos (2004) indicaba que:

los medios de comunicación son actualmente un poder sobre los jueces, y además ejercen una influencia tremendamente negativa, nefasta desde el punto de vista de limitar la independencia del poder judicial y de la objetividad en la toma de decisiones (p. 151).

Esa es una visión del problema que establece la relación entre los medios de comunicación y los jueces como negativa; pero existen otros autores que consideran positiva y saludable esa relación, considerando que la presión sobre los jueces les obliga a actuar con mayor apego a la ley, y por tanto estar sometidos al escrutinio público, que espera de ellos que decidan en un determinado sentido apegado a sus intereses o percepción, lo que aumenta asimismo su legitimidad que no tiene su origen en el voto popular sino en su actuación judicial (Barragán y López, 2018).

En esa visión positiva y saludable de las relaciones entre administración de justicia y medios de comunicación, se genera una relación bidireccional entre justicia y opinión pública, que da como consecuencia el que la ciudadanía se manifieste ampliamente escéptica con las actuaciones de la función judicial, la función legislativa encargada de dictar las leyes y la función ejecutiva encargada de hacer ejecutar las sentencias judiciales, todas ellas instancias en las que se define la política criminal y la proyección social del uso de la fuerza pública (Rodríguez, 2018).

No obstante, la intervención de los medios de comunicación como moduladores de la política criminal y la actuación de las fuerzas de orden y seguridad, y también de los organismos de investigación y sanción, no es extensiva a todos los delitos, sino especialmente a aquellos que causan conmoción social, dejando de lado los casos rutinarios o sin mayor trascendencia, que son los que habitualmente resuelven los tribunales de manera cotidiana.

En consecuencia, son los hechos que generan alarma social, conmoción o involucran a personajes importantes, los que acaparan los titulares en las páginas amarillas, de crónica roja o de noticias judiciales y de sucesos, especialmente en casos de políticos o artistas famosos, hechos de corrupción de gran envergadura, tan habituales en el Ecuador, o hechos de sangre como el sicariato muy frecuente en el país, y que ha desencadenado una lucha frontal entre las fuerzas del orden (policía y fuerzas armadas) y las organizaciones delictivas vinculadas al tráfico de drogas, cuestión que por otra parte no es nueva como ya señalaba en

su momento Mite (2017).

La percepción descrita por Bericat (2018) se aplica exactamente a la realidad ecuatoriana de nuestros días:

La muerte siempre está presente en las noticias más importantes, bien sea una muerte expuesta directa y crudamente en su apariencia más sanguinaria, en la que el cuerpo mutilado y el cadáver ocupan el centro de la escena, bien sea una muerte anunciada y sugerida como acontecimiento probable y generalizado, consecuencia de fenómenos, hechos o comportamientos considerados en gran medida normales (p. 54).

En esas circunstancias los medios de comunicación cosechan su mayor cuota de audiencia, lo que incluye los medios tradicionales, radio, televisión y con mayor inmediatez los medios digitales, que son capaces de cubrir la noticia en el momento en que ocurre, y transmitir en vivo las imágenes, fotografías y videos, de los hechos y sus protagonistas, generando con ello no sólo una forma de manifestación del derecho a la libertad de expresión, sino además la atención social y cierta zozobra de inseguridad ciudadana, que contribuye a potenciar la llamada criminología mediática.

Los estudios académicos sobre el tema en el Ecuador se han realizado en diferentes épocas, exponiendo siempre la relación entre los hechos que generan alarma y conmoción social y los medios de comunicación. Uno de los delitos más connotados en tal sentido es el llamado sicariato, personas que de manera expresa y generalmente muy violenta, le dan muerte a otras a cambio de un precio, hechos que diariamente ocupan los titulares de la prensa nacional, los noticieros y las redes sociales, y últimamente la reacción de algunos países que piden a sus ciudadanos no viajar a ciertas ciudades del Ecuador como Guayaquil o Ipiiales.

En 2017 Mite indica que:

los sicarios operan en la actualidad con mayor profesionalismo y seguridad, pese a que el sicariato ha existido desde hace mucho tiempo, a finales de los años noventa ha tenido un alarmante incremento debido a la influencia del terrorismo, narcotráfico y crecimiento de bandas organizadas” (p. 12).

En la actualidad, el sicariato es un hecho habitual en algunas ciudades de la costa ecuatoriana, donde la lucha por el control de la venta de drogas o el tráfico internacional se expresa de manera muy violenta, asesinando a personas a plena luz del día, en la vía pública o en sus domicilios.

La pregunta que se genera a partir de esa descripción es si la difusión de hechos delictivos que generan conmoción o alarma social tiene alguna influencia en la administración de

justicia, y cómo puede ser apreciada la misma en aspectos como la celeridad procesal, la transparencia en las actuaciones o la gravedad de la pena impuesta. El hecho es que en la actualidad los medios de comunicación tienen en los hechos delictivos una fuente inagotable de información, porque su difusión despierta la curiosidad o el rechazo de los ciudadanos, y ello le ayuda a elevar el porcentaje de audiencia a la que llegan.

De ello se puede deducir que existe, como expresan Rodríguez (2018) y Torres (2018), una relación bidireccional entre los medios de comunicación y la administración de justicia, aunque cabe indicar que el interés mediático por lo general va decayendo conforme los hechos entran por los canales regulares de la administración de justicia, siendo que la aprehensión y la posterior sentencia ocupan la mayor atención, con intervalos mediáticos relacionados con las pruebas obtenidas o las diligencias de investigación realizadas.

Como afirma Torres (2018) “los mass media son el mecanismo más potente que posee la sociedad para palpar la realidad de la reforma y los hechos delictivos en su dimensión cognitiva, son los medios de comunicación y a la vez...es el medio que reproduce y amplifica la reacción social” (p. 109). Por consiguiente, la justicia penal tiene su forma particular de expresarse en los medios de comunicación, y constituye un vehículo eficiente para hacer efectivos los derechos como la libertad de expresión y acceso a la información, pero puede influir negativamente en derechos del procesado como la presunción de inocencia, al realizarse en la opinión pública una especie de juicio paralelo.

2.2.2. Uso simbólico del Derecho Penal

Los medios de comunicación son uno de los ingredientes más importantes por los que se expresa el uso simbólico del Derecho Penal. El hecho está en que la difusión de hechos delictivos impone sobre las autoridades públicas la obligación de actuar en cuanto a prevención, detención y sanción ejemplarizante de los autores del delito, y la reacción de la fuerza pública, en términos mediáticos, debe ser necesariamente tanto o más efectista que las de la delincuencia.

De ahí que el simbolismo del Derecho Penal en sus diferentes expresiones legislativa o judicial, utiliza los mismos canales de comunicación donde se difunden los hechos delictivos, para que el efecto sea más contundente, y que la ciudadanía adquiriera una percepción de control de la delincuencia y seguridad ciudadana, que muchas veces no pasa de una ilusión de seguridad.

Al respecto debe señalarse que el Derecho Penal cumple mejor que cualquier otra rama del

Derecho las funciones de prevención social y represión de las conductas contrarias al orden jurídico, y una de las razones que justifican esa afirmación es que a través del poder público puede recurrir al uso de la fuerza, incluso la fuerza física, para hacer cumplir las sanciones previstas como consecuencia del comportamiento antijurídico del sujeto.

Por su función de represión de las conductas que pueden poner en peligro la paz y la convivencia social, en ocasiones algunos autores se lo asocian con el miedo, bajo la expresión de “Derecho penal del miedo” o “Derecho penal del riesgo”, en ambos casos utilizada “para describir la orientación del Derecho penal a la seguridad subjetiva, entendida como percepción de ausencia de riesgo (en definitiva, la quimera de la eliminación del miedo)” (Márquez, 2017, p. 694).

En el seno de esa concepción del Derecho penal, se da prioridad a una función latente, cual es la satisfacción de necesidades de psicología social, en detrimento de la efectiva protección de bienes jurídicos, extremo que caracteriza la definición de legislación simbólica. Lo anterior se explica además por la propia estructura del Derecho Penal, cuyo contenido se desarrolla en torno a categorías jurídicas bifrontes como delito-sanción, estado peligroso-medida de seguridad y contravención-sanción, de acuerdo a las formas concretas de técnica legislativa que asuma la legislación penal particular.

Asimismo, el carácter represivo o punitivo del Derecho Penal se expresa en la estructura típica de la norma jurídico-penal, constituida como se explicó anteriormente, por una hipótesis, una disposición y una sanción que debería ser aplicada a la persona que realice la conducta tipificada como delito.

Lo cierto es que más allá de las discusiones teóricas, al respecto el Derecho Penal simbólico se ha constituido en una corriente de política criminal, que designa a:

aquella criminalización desproporcionada y oportunista, en muchos abiertamente pensada para no tener aplicación práctica, que se aparta de los fines tradicionales de la pena empleando a la sanción penal como un medio para transmitir a la población señales que den cuenta de la existencia de una autoridad estatal fuerte y decidida a reaccionar con firmeza en contra de aquellos actos reprobados por la mayoría (Núñez, 2019, p. 4).

En síntesis, el denominado Derecho Penal simbólico está directamente relacionado con las funciones que cumple o se espera que debe cumplir el Derecho en general, especialmente con las funciones de prevención de las conductas, puesto que si bien tipifica determinadas conductas como delitos y prescribe la sanción correspondiente.

Su función principal es de enviar un mensaje a la sociedad sobre las probables consecuencias de un actuar antijurídico, sin que necesariamente se apliquen las sanciones previstas, tratándose en ese caso de normas jurídicas válidas, pero no eficaces, porque su propósito apunta a la eficiencia de Derecho, y no a su eficacia social. Su función simbólica se puede analizar en tres planos distintos de la ciencia jurídica: en la legislación, en el proceso penal y en la aplicación de la pena.

Como se indicó con anterioridad, el poder público se vale de los medios de comunicación, los mismos que difunden los hechos delictivos alarmantes y le dan seguimiento, para la socialización del simbolismo de la pena, dando cobertura a sus actuaciones, llevando consigo a las operaciones a los medios de comunicación y con la comparecencia habitual de las autoridades para informar de los hechos y la actuación desplegada.

En ese contexto mediático, el carácter público del proceso penal y la aplicación del sistema oral no garantizan por sí solo que la pena aplicada despliegue todo su potencial simbólico, es por ello que en la actualidad los medios de comunicación ocupan un lugar fundamental como vías de socialización del Derecho y promoción de las conductas deseables a nivel social. Según Díez-Ripollés (2002), el creciente protagonismo de los medios “en la potenciación del denostado derecho penal simbólico” constituye un “foro en el que desde un principio se desenvuelve la discusión pública sobre los problemas sociales más relevantes, sin que tal discusión llegue mediada por un previo debate entre los especialistas” (p. 64).

Al respecto advierte el propio autor sobre los riesgos de “que el protagonismo de los medios en la discusión de problemas relacionados con graves conflictos sociales o con la delincuencia de lugar a un falseamiento, por intereses mercadotécnicos o de otra naturaleza, de los términos de la cuestión, con ocultamiento o desconsideración de datos relevantes” (Díez-Ripollés, 2008, pág. 65).

Esos riesgos se han potenciado en la actualidad con las posibilidades ilimitadas que ofrecen las redes sociales de compartir contenidos de cualquier tipo sin la debida verificación, sobre todo cuando se trata de informaciones que pueden ocasionar desenlaces fatales para ciertas personas o bienes relacionados con los supuestos hechos, como son los casos de linchamientos, justicia por mano propia o la aplicación de la justicia indígena en casos graves.

Otra vía de socialización del poder simbólico del Derecho Penal y de las penas es a través de la televisión (Mundada, 2015), especialmente en las secciones de *Sucesos*, donde se

informa sobre los hechos delictivos de la jornada, las detenciones realizadas por los organismos de seguridad, las actuaciones del Fiscal correspondiente y eventualmente las sanciones aplicadas a los procesados, donde si bien en muchos casos impera la necesidad de potenciar el impacto de los hechos noticiosos, de manera subliminar se envía a la sociedad un mensaje claro en cuanto a las consecuencias de incurrir en hechos tipificados como delitos en la legislación penal (Proaño, Castro y Condoy, 2021).

2.2.3. Estudio de casos mediáticos y su influencia en la celeridad procesal

Los casos que se analizan brevemente constituyen ejemplos de cómo funciona el poder mediático en la administración de justicia ecuatoriana. Se trata de casos con gran repercusión mediática hacia lo externo, que ocuparon grandes titulares en los medios de comunicación por la cualidad o relevancia de las personas involucradas y la connotación de los hechos. Desde el punto de vista interno, es decir hacia los aspectos técnicos y procesales, son casos totalmente extensos y de varios cuerpos procesales que no pueden ser analizados adecuadamente en breves páginas.

Sin embargo, el objetivo de abordarlos en este estudio no responde a las complejidades técnicas que deben tener como base la gran cantidad de documentos que obran en los expedientes, sino a los aspectos externos; es decir, a cómo fueron difundidos en los medios de comunicación social y el impacto probable que ello tuvo en la celeridad procesal, a juzgar por el tiempo transcurrido entre la formulación de cargos y la culminación de los procesos con sentencias condenatorias ejecutoriadas.

Por tanto, la intención no es realizar un análisis técnico jurídico de los casos, cuestión que escapa a las pretensiones y objetivos del presente trabajo, sino constatar que fueron resueltos con una celeridad procesal comparativamente mayor con respecto a casos de delitos comunes, lo que permite comprobar la hipótesis planteada y dar cumplimiento a los objetivos formulados.

Como instrumento de investigación para el análisis de los casos seleccionados se utilizó la línea de tiempo de cada uno de los procesos; es decir, desde la formulación de cargos hasta la sentencia condenatoria ejecutoriada, con lo que se pudo evidenciar el tiempo transcurrido entre ambos extremos y la influencia de los medios de comunicación que todo el tiempo estuvieron informando sobre el proceso, en la brevedad de los tiempos en que se resolvió cada uno de los procesos.

2.2.3.1. Caso ex Vicepresidente de la República Jorge Glas

Este primer caso se refiere al ex Vicepresidente de la República Jorge Glas, cuya relevancia en la política nacional es notoria desde que ocupó ese cargo bajo la presidencia de Rafael Correa Delgado, y luego en el gobierno de Lenín Moreno recién terminado, donde fue cesado de su cargo y sometido a proceso penal y sancionado. La notoriedad del caso además de por el perfil de la persona involucrada, tiene su origen además en los hechos imputados, que fueron de corrupción y otros delitos que fueron delatados en la trama de corrupción tejida por la empresa brasileña Odebrecht en el Ecuador.

Tabla 1. Línea de tiempo del Caso Jorge Glas

Fecha	Hecho relevante
3 de agosto	El presidente Lenín Moreno retira las funciones a Jorge Glas. El Vicepresidente estaba a cargo del Consejo Consultivo Productivo Tributario y el Comité de Reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto de 2016.
5 de agosto	Delator de Odebrecht vincula a Jorge Glas en el proceso. Santos enseña una grabación clandestina del Vicepresidente.
9 de agosto	El vicepresidente rinde su versión libre y voluntaria en la Fiscalía por el denominado caso Singue y por el proceso de asociación ilícita del caso Odebrecht.
25 de agosto	La Asamblea Nacional permite la vinculación de Jorge Glas al proceso, que lleva adelante el juez Miguel Jurado por el caso Odebrecht.
28 de agosto	Jorge Glas rindió su versión ampliada ante la Fiscalía y negó las vinculaciones.
29 de agosto	El juez Miguel Jurado acepta la petición del fiscal Carlos Baca Mancheno y vincula judicialmente a Jorge Glas en el proceso y prohíbe su salida del país. Se vincula a 11 personas en el caso.
23 de septiembre	El Vicepresidente amplía su versión en la Fiscalía sobre el caso Odebrecht. Desvirtúa acusaciones y se refiere a las conversaciones de Ricardo R. sobre la empresa 'offshore' Glory International Industry.
26 de septiembre	Delator de Odebrecht dice que Glas le pidió un millón de dólares para la campaña. Afirma que el Vicepresidente conocía del pago de coimas a su tío Ricardo R. Además, cita presuntos sobornos para obtener contratos en proyectos hidroeléctricos como Manduriacu, Traslase Daule-Vinces, entre otros. Habla de \$ 16 millones en sobornos para el actual Vicepresidente, a través de su tío Ricardo R.
27 de septiembre	Ricardo R. rinde versión libre y niega la vinculación que le realiza el delator de Odebrecht.
28 de septiembre	Procuraduría presenta acusación particular en contra de 18 personas, entre ellas el vicepresidente Jorge G. y su tío Ricardo R.
28 de septiembre	Ricardo R. amplía su versión y desmiente lo dicho por el delator José Conceição Santos y asegura no haber recibido dinero por parte de la empresa brasileña.
29 de septiembre	El Vicepresidente brinda una rueda de prensa donde ratifica su inocencia y le argumenta ausencia de pruebas en el juicio en su contra. Afirma que no abandonará el país y que no renunciará al cargo.

29 de septiembre	El fiscal Carlos Baca Mancheno solicita que se revisen las medidas cautelares contra Ricardo R. y Jorge G. El juez Miguel Jurado acoge el pedido y confirma que revisará las mismas el lunes 2 de octubre.
30 de septiembre	Un grupo de asambleístas de Alianza PAIS se reúnen en Montecristi para analizar la situación del vicepresidente y emitir un pronunciamiento oficial el domingo 1 de octubre.
30 de septiembre	Jorge G. solicita a la directiva de PAIS se le excuse de sus funciones como primer vicepresidente del movimiento y se lo libere de la disciplina partidista mientras enfrenta el proceso en su contra.
30 de septiembre	José Serrano, presidente de la Asamblea Nacional y miembro de Alianza PAIS, manifiesta que la situación del Vicepresidente es insostenible y considera que debe dar un paso al costado.
2 de octubre	Carlos Baca Mancheno, fiscal general de la Nación, solicitó al juez de la Corte Nacional de Justicia, Miguel Jurado, la prisión preventiva para el vicepresidente Jorge G. y su tío, Ricardo R. Además de la prisión preventiva, el Fiscal pidió en contra del Segundo Mandatario la prohibición de enajenar bienes y retención de cuentas.
27 de octubre	Contraloría General del Estado notificó la destitución de Jorge Glas de su cargo como vicepresidente. El mismo día la Fiscalía inició formalmente las investigaciones contra Glas por el delito de cohecho por las irregularidades en la contratación de obras a la empresa Odebrecht.
14 de noviembre	Juez acogió la acusación en el grado de autor de asociación ilícita en contra del vicepresidente Jorge Glas por el caso Odebrecht.
7 de diciembre	Fiscal pidió que Glas fuera sancionado con la pena máxima por el delito de asociación ilícita en calidad de autor, dentro del juicio por el caso Odebrecht.
13 de diciembre del 2017	Declarado culpable como autor de asociación ilícita, siendo condenado a 6 años de reclusión menor.

Fuentes: El Telégrafo (2017). Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Causa No 17721-2017-00222, Sentencia de 27 de noviembre de 2019. Apelación.

2.2.3.2. Caso sobornos: ex Presidente Rafael Correa y otros

Este caso conmocionó al país y fue tremendamente mediático por la cualidad de las personas involucradas, un ex Presidente de la República y varios de sus ministros y colaboradores, y por el monto de lo defraudado al Estado por los delitos que le fueron imputados, probados y sancionados. Actualmente existe sentencia condenatoria ejecutoriada, que es la Sentencia del proceso No. 17721-2019-00029G, de la Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de fecha 26 de abril de 2020.

Tabla 2. Línea de tiempo del Caso sobornos: ex Presidente Rafael Correa y otros

Fecha	Hechos relevantes
3 de mayo de 2019	Los portales La Fuente y Milhojas publican una investigación periodística titulada Arroz Verde 502 (que ahora se conoce como caso "Sobornos 2012-2016"), según la cual, contratistas multinacionales (entre ellos Odebrecht) y nacionales financiaron las campañas

	electorales del movimiento Alianza PAIS (cuyo líder era Correa), los años 2013 y 2014.
Mayo de 2019	Dos personas vinculadas a la campaña reelección de Correa en 2013 son arrestadas luego de que los fiscales acusaran que los pagos de Odebrecht se utilizaron para financiamiento su candidatura, así como la de otros representantes del partido Alianza País
8 de agosto de 2019.	La jueza Camacho, a pedido de la Fiscalía, dicta una orden de prisión preventiva contra Correa y cuatro de sus exfuncionarios presuntamente involucrados en este caso (el exvicepresidente Jorge Glas; el exsecretario del Agua, Walter Solís; el exsecretario de la Administración, Vinicio Alvarado, y el antiguo asesor ministerial Yamil Massuh.
8 de agosto de 2019	La Fiscalía acusa formalmente a Correa y a otras 21 personas, incluido el condenado Glas, de sobornos relacionados con los arrestos de mayo.
8 de agosto de 2019	El juez encargado también ordenó el arresto de Correa, que reside actualmente en Bélgica desde 2017.
Septiembre de 2019	La asesora de Correa, Pamela Martínez, declara a los fiscales que el expresidente tenía conocimiento de pagos ilegales para financiar las campañas de Alianza País, e incluso le había pedido que destruyera documentos que supuestamente detallaban sobornos, informó Metro Ecuador.
8 de noviembre de 2019	El tribunal de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador ratificó la orden preventiva en contra del expresidente Correa y los demás implicados.
1 de febrero de 2020	El juicio comienza el 10 de febrero con 21 acusados, y se prolonga hasta el 5 de marzo. Correa no se presenta.
7 de abril	Correa es declarado culpable de soborno pasivo. Los jueces determinaron que la Fiscalía había demostrado la existencia de una red de sobornos que comprometía a funcionarios públicos para financiar al partido Alianza País y que Correa y Glas tenían pleno conocimiento de los pagos y sus orígenes. También se dictaminó que el esquema de sobornos le costó al Estado ecuatoriano US\$7 mil millones.
7 de septiembre de 2020	La sentencia en el proceso de apelación es hecha pública por el tribunal y Correa queda así inhabilitado de por vida para ejercer cargos públicos.
23 de septiembre de 2020	Se notificó la ejecución de la sentencia, que además de las penas de cárcel de 8 años para Correa y 17 procesados más, excluyó a Pamela Martínez y Laura Terán por haber colaborado con la justicia.

Fuentes: Bnaméricas (2020) y FGE (2017-2020).

2.2.3.4. Caso Edith Bermeo, “Sharon la Hechicera”

En este caso se trata de un delito común; es decir, de un delito no relacionado con la política como los dos anteriores, y cuya relevancia se debe a la notoriedad pública de la víctima, la reconocida cantante Edith Bermeo conocida como “Sharon la Hechicera.” Uno de los medios de comunicación ecuatoriana que se hizo eco y dio seguimiento a la noticia, la describía de esta manera:

Sharon fue una de las cantantes ecuatorianas más populares, cumbias, baladas, tecnocumbias, pasillos, boleros y más son los géneros que interpretó a lo largo de su carrera que no estuvo libre de polémicas que no impidieron que su música y su imagen se consoliden tanto en el Ecuador como España y Estados Unidos. El baile del pimpollo,

Ámame suavecito y Corazón Herido son sólo algunos de los éxitos de la diva quien también dedicó canciones a los ecuatorianos que viven fuera del país (El Comercio, 2016).

Otro medio indica que fue elegida como la mujer más deseada del Ecuador en los años 2001 y 2002, por la revista Vistazo y el programa La Televisión de Ecuavisa, mediante unas encuestas a nivel nacional realizadas por la empresa Cedatos. El 19 de enero de 2002, el diario El Universo publicó un reportaje acerca de los personajes que el medio consideraba más queridos del Ecuador en aquella época, siendo ubicada en el tercer puesto, tras el expresidente León Febres Cordero y el cantante Julio Jaramillo (El Diario, 2015).

Su fallecimiento tuvo lugar la madrugada del 4 de enero de 2015, cerca de la comuna San Pablo, en la provincia de Santa Elena; la versión inicial fue que se había bajado de su vehículo y otro que pasó a gran velocidad la atropelló, causándole la muerte; sin embargo, esa versión fue desmentida rápidamente con las pruebas obtenidas de la escena del crimen y otros medios de prueba obtenidos por la Fiscalía. Antes de analizar el caso en detalles es pertinente presentar su línea de tiempo.

Tabla 3. Línea de tiempo del Caso Edith Bermeo, “Sharon la Hechicera”

Fecha	Hecho relevante
4 de enero de 2015	Edith Bermeo fallece en la vía a San Pablo en un aparente accidente de tránsito. La cantante viajaba en su vehículo con su pareja y su hijo de tres años. Ese mismo día, un juez ordenó la prisión preventiva para Geovanny L.
8 de enero del 2015	La hija de la artista presentó una acusación particular en la Fiscalía en contra de Giovanni L. La defensa de la familia de Bermeo dijo que el caso no se trató de un accidente de tránsito, sino de feminicidio.
16 de enero del 2015	Se desarrolla la segunda prueba de alcoholemia a los “fluidos corporales” de Sharon. El resultado dio negativo.
19 de enero de 2015	El juez Leonardo Lastra negó la revocatoria de la prisión preventiva para Tatiana Ch., detenida como supuesta autora del atropello a Sharon.
30 de enero del 2015	Se desarrolla la reconstrucción de las últimas horas de vida de Edith Bermeo. Esta diligencia duró tres días
5 de febrero del 2015	Dos nuevos testigos y un tercer vehículo son parte de las investigaciones del accidente donde falleció la artista.
12 de febrero del 2015	En Guayaquil se realizó una marcha en la que participaron 1 000 personas. Con carteles y fotos de la artista se exigió justicia.
13 de febrero del 2015	Se ordenó medidas sustitutivas para Tatiana Ch. Salió en libertad luego de 40 días en prisión.
24 de febrero del 2015	La Justicia determinó que Geovanny L. fuera procesado por tentativa de feminicidio.
8 de noviembre de 2015	el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, declaró al ciudadano Geovanny L, autor del cometimiento del delito de femicidio, tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 núm. 2) 3) y 4) del Código

Orgánico Integral Penal. Le impuso como pena privativa de libertad veintiséis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de \$100.000.00 dólares americanos por concepto de reparación integral.

Fuentes: (FGE, 2017-2020), (El Comercio, 2016), (El Diario, 2015), (Hurtado, 2016), (Laman, 2019).

Una descripción sucinta de los hechos, desde el punto de vista del proceso penal es la siguiente, realizada por la Fiscalía General del Estado en un boletín de prensa (FGE, 2015):

- Luego de casi cuatro horas de deliberación, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena sentenció a Geovanny L. a 26 años de pena privativa de libertad por el delito de femicidio, en caso ‘Sharon’.
- Como reparación integral a los familiares de Edith Bermeo, conocida como Sharon, el sentenciado deberá pagarles 100.000 dólares.
- Además, el Tribunal dispuso el pago de 800 salarios básicos del trabajador por concepto de multa, a Geovanny L.
- La audiencia de juzgamiento se desarrolló en la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, en La Libertad, entre el 19 y el 29 de octubre, ante los jueces Milton Pozo, Lenin Quiñónez y Janina Mendoza.
- Durante los nueve días de la audiencia de juzgamiento, el fiscal Jorge Torres presentó las pruebas materiales, documentales y testimoniales que demostraron la responsabilidad penal del acusado.
- La Fiscalía basó su acusación en el artículo 141 del COIP, que sanciona el femicidio con pena privativa de libertad de 22 a 26 años. Entre las agravantes constó que haya existido relaciones conyugales o de convivencia que impliquen confianza o sometimiento.
- También el hecho de que el delito se produjo en presencia de hijos u otros familiares, que el cuerpo de la víctima fue expuesto en un lugar público y que el acusado intentó huir de la escena del crimen.
- Para sustentar su teoría del caso, la Fiscalía presentó a 34 testigos, entre ellos intervinieron peritos, policías y personas que estuvieron en el momento del suceso.
- La Fiscalía probó que la víctima fue lanzada a la vía pública y que Luis C. (ciudadano absuelto del delito de tránsito por este mismo caso) hizo una maniobra con su

vehículo para evitar el impacto con el carro de Sharon y que era conducido por Geovanny L.

- El fiscal hizo énfasis en que Geovanny L. tenía la obligación de no exponer a su familia al riesgo, por lo que existieron circunstancias agravantes.
- Otros de los agravantes detallados por la Fiscalía fue que la acción penal fue ejecutada con alevosía y fraude, esto por intentar abandonar la escena y comunicar a la Fiscalía que se trató de un accidente de tránsito.
- Asimismo el fiscal dijo que el delito se cometió con ensañamiento, aprovechándose de la relación personal con la víctima y de las desventajas de su fuerza física.
- También explicó que la infracción se dio en perjuicio de niños, debido a que el hijo de la víctima vio a su madre agonizar.
- En la etapa de prueba, la Fiscalía expuso los informes policiales y pericias realizadas a la ruta que siguió el vehículo en el cual se movilizaba la víctima, así como las experticias de audio y video, que se hizo a las llamadas de auxilio reportadas al ECU-911 y videos de las cámaras de seguridad de una empresa privada.
- En el informe de reconocimiento y reconstrucción de los hechos se detalló lo que ocurrió el día en que falleció la cantante. Desde su llegada a una hostería en Olón, en la cual se hospedó, hasta el momento en que sucedió el hecho. Lo expuesto fue comparado con la versión de Geovanny L., y se evidenció varias contradicciones.
- El informe de autopsia, también ingresado como elemento de prueba, reveló que la víctima fue golpeada antes de fallecer, esto se comprobó debido a que su cuerpo presentaba moretones en el rostro y hombro.
- Los antecedentes de violencia, según determinó la Fiscalía, se enmarcan en el delito tipificado como femicidio.

2.3. Hipótesis

Los medios de comunicación social influyen en la celeridad procesal y el juzgamiento de los casos mediáticos que causan conmoción social.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

La metodología aplicada al desarrollo de la investigación permite poner de manifiesto el procedimiento seguido desde la fase exploratoria de delimitación del tema y búsqueda de bibliografía hasta la redacción del presente informe final. La investigación exploratoria inicial permitió seleccionar las fuentes relevantes para el trabajo, las citas y referencias a utilizar y el estado del arte tanto en el Ecuador como en el ámbito internacional.

Una vez seleccionadas las fuentes se procedió a su análisis, aplicando métodos de investigación adecuados al tema y objetivos, así como las técnicas de recolección de datos y de análisis e interpretación de la información documental y legal obtenida, para dar paso a la comprobación de la hipótesis y a la presentación y discusión de los resultados, todo lo cual se explica en el presente capítulo.

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis son los delitos que causan conmoción social, su expresión en los medios de comunicación y su influencia en la celeridad procesal.

3.2. Métodos

Método histórico-lógico: permite evaluar el curso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

Método jurídico doctrinal: permite analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

Método jurídico analítico: facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

3.3. Instrumento de Investigación

Instrumento. Fichas de contenido para el análisis de las fuentes documentales. Tablas analíticas para el estudio de casos.

3.3. Enfoque de investigación

Enfoque cualitativo. Es de enfoque cualitativo ya que no se realiza ningún tipo de análisis estadísticos de los datos obtenidos para su desarrollo.

3.4. Tipo de investigación

Documental bibliográfico. Es una investigación de tipo de documental-bibliográfica porque las fuentes de información son documentos como libros, artículos científicos, información periodística y legislación ecuatoriana relacionada con el tema objeto de estudio.

Descriptiva. Los resultados de la investigación permiten describir las características de los delitos que causan conmoción social y su reflejo en los medios de comunicación.

3.5. Diseño de investigación

La investigación tiene un diseño no experimental, porque la unidad de análisis es observada tal como se da en su contexto, sin necesidad de introducir modificaciones en las fuentes consultadas, no manipular o modular las variables en una dirección determinada.

3.6. Técnicas de recolección de datos

Para la recopilación de la información se aplicaron como técnicas la revisión documental de libros y artículos científicos, informes periodísticos y legislación nacional, a partir de los cuales se realizará la investigación y se dará cumplimiento a los objetivos.

3.7. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Las técnicas para el tratamiento de la información fueron la elaboración de fichas de contenido, fichas bibliográficas y tablas analíticas, donde se recogieron las citas, referencias y análisis más importantes tomadas en cuenta en la redacción del informe de investigación.

3.8. Comprobación de hipótesis

Con el estudio teórico y el estudio de casos realizado, comprobó la hipótesis de que los medios de comunicación social influyen en la celeridad procesal y el juzgamiento de los casos mediáticos que causan conmoción social, como pudo apreciarse en los tres casos analizados que fueron objeto de una intensa cobertura mediática desde el inicio, a diferencia de casos de delitos comunes donde muchas personas se encuentran privadas de libertad sin sentencia, aun cuando se han cumplido los términos ordinarios para ser procesadas y sancionadas o ratificadas en su estado de inocencia.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación de obtuvieron a partir de la aplicación de las deducciones del marco teórico al contexto ecuatoriano, donde se pone en evidencia que en algunos casos que causan connotación o alarma social se procede de manera acelerada desde la formulación de cargos al imputado hasta la sentencia, mientras en otros generalmente delitos comunes, el avance del proceso suele ser más demorado porque no existe sobre el sistema de justicia la presión de una respuesta pronta, o porque las dilaciones hacen que lo que podría resolverse en poco tiempo se torna un proceso interminable.

Con base en ello, en este capítulo se presentan en primer lugar algunos casos mediáticos que han sido resueltos en breve plazo, en comparación con casos similares de delitos comunes o con un interés mediático bajo o nulo, para demostrar que sí existió influencia de los medios de comunicación en la celeridad con que fue llevado todo el proceso y dictada la sentencia, para lo cual se hará una cronología de los hechos desde la formulación de cargos hasta la sentencia condenatoria ejecutoriada.

Debe indicarse como precisión metodológica, que a pesar que los dos primeros casos analizados involucran procesos penales seguidos contra actores políticos, cuya relevancia mediática radica precisamente en su cualidad de sujetos con poder político, en el análisis del proceso penal se ha procurado evitar cualquier tipo de politización de la investigación, y utilizar únicamente los aspectos legalmente relevantes de los procesos sin entrar a valorar la actuación política de los implicados u otros actores con interés en que se declare la inocencia o culpabilidad de los procesados, alegando en todo caso la muy conocida “persecución política” mediante la justicia penal.

Para determinar la incidencia de los medios de comunicación social en la celeridad procesal y la sentencia sobre casos mediáticos, se utiliza como método el estudio de casos que se consideran mediáticos, a juzgar por la cobertura que le dieron los medios de comunicación durante todo su desarrollo, y por la connotación de las personas involucradas como procesadas o víctimas. No se va a abundar en la definición de casos mediáticos, ni a realizar un estudio de los medios de comunicación o la forma en que presentaron cada caso, porque ello no corresponde a una investigación como la presente que es de dogmática jurídica.

Aunque en el Ecuador en los últimos cinco años los casos mediáticos suceden con bastante frecuencia, hasta el punto de volverse algo ordinario y cotidiano los hechos más llamativos de corrupción, muertes violentas, motines en centros penitenciarios o sicariatos, para la exposición de los resultados se han seleccionado tres casos emblemáticos.

Dos de ellos involucran a altas figuras de la política nacional que fueron procesados y sancionados por diferentes delitos, y como tal ya cuentan con sentencia ejecutoriada, y el tercero es una artista que naturalmente ha sido objeto de cobertura mediática, tanto por la forma en que sucedieron los hechos como por la relevancia de la víctima y el impacto que generó en sus seguidores. De los tres casos interesa hacer una cronología que ponga en evidencia el tiempo transcurrido entre la formulación de cargos y la sentencia ejecutoriada, donde se pone de manifiesto la celeridad procesal en ese tipo de casos.

Una de las diferencias entre los dos primeros casos y el tercero, es que en aquellos la relevancia estuvo determinada por los hechos y la cualidad de las personas procesadas, mientras que en el último la víctima fue el centro de la cobertura mediática, la que estuvo determinada por su relevancia como artista, su ascendencia en el público nacional y la representatividad que se le atribuyó dentro de la cultura ecuatoriana y a nivel internacional.

Como se puede apreciar en la línea del tiempo de los casos analizados donde se vieron involucrados el ex Vicepresidente de la República Jorge Glas y el ex Presidente Rafael Correa y otros en el llamado “Caso sobornos 2012-2016”, el tiempo transcurrido entre el inicio de las investigaciones penales y la sentencia condenatoria es relativamente breve. En el caso de Jorge Glas el 3 de agosto de 2017 se produjo el retiro de sus funciones por el Presidente de la República, y el 13 de diciembre del 2017 el tribunal dictó sentencia en primera instancia, donde se le encontró culpable de delito imputado por la Fiscalía en la formulación de cargos.

Si se cuenta desde el 9 de agosto en que Jorge Glas rindió su versión libre y voluntaria en la Fiscalía por el denominado caso Singue y por el proceso de asociación ilícita del caso Odebrecht, hasta la sentencia del 13 de diciembre, transcurrieron alrededor de 4 meses, lo que demuestra la materialización del principio de celeridad procesal, en virtud del cual se deben acumular la mayor cantidad de trámites posibles en cada diligencia, para que exista el menor tiempo posible entre el inicio de la investigación y la sentencia, especialmente cuando la persona se encuentra cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva.

La misma actuación diligente se puede verificar en la línea de tiempo del “Caso sobornos 2012-2016.” El 3 de mayo de 2019 se publicó el informe que denunciaba supuestos actos de corrupción en una red liderada por el ex Presidente de la República Rafael Corea, a partir de lo cual se desencadenaron los procesos posteriores, que terminaron con la sanción de varias personas involucradas. Desde el punto de vista penal puede considerarse fecha de inicio el 8 de agosto de 2019, donde la jueza competente de la Corte Nacional de Justicia dictó orden de prisión preventiva en contra del ex presidente y otras cuatro personas presuntamente involucradas.

Luego de las diferentes fases de la investigación y las audiencias, el 7 de abril de 2020 se dictó sentencia en primera instancia, donde los jueces competentes consideraron probada la existencia de una red de sobornos que involucraba varios ex funcionarios del gobierno, con anuencia y participación de sus máximas autoridades. Entre la orden de prisión preventiva y la sentencia de primera instancia transcurrieron aproximadamente seis meses lo que supone una considerable rapidez tratándose de un caso tan complejo, a lo que habría que añadir las varias dilaciones que hubo durante el proceso, que lo habrían hecho más breve aún.

Algo similar se puede apreciar en el Caso Edith Bermeo, “Sharon la Hechicera”, donde lo mediático del caso se debió a la relevancia de la artista, y todas las noticias, incluso a un año después del femicidio, tenían un matiz positivo de apoyo a la víctima y rechazo al victimario. Esa presión mediática hizo que el caso fuera investigado y resuelto con prontitud, ya que los hechos tuvieron lugar el 4 de enero de 2015 y la sentencia condenatoria en primera instancia se dictó 8 de noviembre de 2015.

El caso estuvo marcado además por la suspensión de los jueces del primer tribunal que conoció del caso, el Tribunal Penal de Santa Elena que sancionó al imputado a dos años de prisión, por el delito de homicidio culposo, lo que motivó la protesta de los familiares y fanáticos de la víctima, con la consecuente suspensión de los jueces por 90 días. Dentro de un sumario administrativo (La Nación, 2016). El propio medio de comunicación informó que:

A propósito de la sentencia dictada por el tribunal, se realizaron 2 marchas en Libertad y Santa Elena, con llenos totales incluso se hizo un homenaje en la noche con más de 5000 personas e indicó que los ánimos no se encuentran decaídos pues el sábado pasado se realizó otra marcha en el parque Centenario.

El caso además ha sido objeto de estudios académicos en investigaciones como “La presión mediática y su incidencia en los sujetos procesales y jueces penales, especial referencia al

Caso Sharon” (Hurtado, 2016) y “Análisis crítico-jurídico sobre femicidio en el caso Sharon” (Laman, 2019). En la primera investigación se fundamentó la presunta violación de los principios de seguridad jurídica, non bis in ídem y el principio de imparcialidad, según la autora para conseguir una justicia expedita y acorde con la opinión mediática formada en torno al caso.

Con respecto a los dos primeros casos debe indicarse que esa celeridad, sin embargo, se debe no sólo a la cualidad de casos mediáticos que causaron en su momento gran conmoción social por la categoría de los sujetos que fueron imputados y sancionados, sino además por las normas procesales aplicables. En ambos casos, al tratarse de funcionarios o ex funcionarios de alta jerarquía dentro del gobierno, están sujetos al fuero de Corte Nacional según lo dispuesto en el artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional, 2009), lo que supone que todo el proceso se realiza ante jueces de la Corte Nacional de Justicia, que conoce en primera instancia, apelación casación.

Evidentemente ello permite sortear las complicaciones que tienen lugar en los casos de delitos ordinarios, donde la primera instancia corresponde a la unidad judicial de garantías penales competente, segunda instancia a la Corte Provincial respectiva y la casación a la Corte Nacional, lo cual supone cumplimiento de trámites, tiempos y requisitos que se eliminan cuando esta última conoce y resuelve en única instancia.

A diferencia de ello, en el Caso Edith Bermeo, “Sharon la Hechicera”, al tratarse de un delito común donde el procesado no estaba sujeto al fuero de Corte provincial o nacional, la actuación de la justicia también fue expedita tanto en las diligencias de investigación como en el proceso y la sentencia, lo que permite además constatar que los casos mediáticos, sin importar su complejidad, se resuelven mucho más rápido que aquellos otros que no involucran a procesados o víctimas de relevancia social o política.

Por tanto, puede decirse que la celeridad procesal advertida en los dos primeros casos mencionados se debe tanto a factores técnico-jurídicos como el fuero de Corte Nacional, como al carácter mediático de los hechos y la naturaleza pública de las personas procesadas, lo que es utilizado convenientemente por quienes diseñan y ejecutan la política criminal, y por los medios de comunicación, para difundir la mayor cantidad de información posible y causar la sensación de una justicia imparcial efectiva, expedita y severa en la lucha contra la delincuencia, en especial cuando se trata de personas de alto rango en la vida pública. Ahí se pone de manifiesto la relación bidireccional entre los medios de comunicación y la justicia

penal, pues esta última se convierte en centro de la noticia y debe actuar bajo el escrutinio público.

También se pone de manifiesto el uso simbólico del Derecho Penal por los actores institucionales que intervienen en el proceso, como son la Policía Nacional en las diligencias de investigación que realizó para recabar las pruebas de cargo, la Fiscalía como ente que ejerce la acción penal pública, y por supuesto los jueces a quienes corresponde la decisión final. De igual manera, los abogados patrocinadores encuentran en esos casos un escenario desde donde proyectar su carrera, al aparecer en los medios de comunicación haciendo declaraciones sobre los derechos y garantías de su representado o su inocencia.

La celeridad con que actúan los jueces y tribunales en casos mediáticos como los analizados, contrasta con la situación existente en los delitos comunes que son cometidos por personas que no tienen un perfil público que denote interés mediático, y que son la mayoría de los hechos delictivos que tienen lugar en el país, de los cuales son responsables un alto porcentaje de las personas que pueblan los establecimientos penitenciarios.

Es en este precisamente donde se advierte la diferencia radical entre los casos mediáticos y los delitos comunes, pues mientras en los primeros la celeridad procesal se aplica de manera efectiva, en los segundos la demora en la administración de justicia es la nota cotidiana, lo que se expresa en la superpoblación carcelaria y el hacinamiento que se ha exacerbado en el país en los últimos años, donde un alto porcentaje de las personas privadas de libertad no cuenta con una sentencia en virtud de la cual deba estar encerrada.

Las estadísticas, que son públicas y también mediáticas, refieren que en el país el problema de los presos sin sentencias data por lo menos desde el año 2000; es decir, mucho antes de que entrara en vigencia el COIP y se reformara el sistema penitenciario (Navarrete, 2016), debido en gran medida al uso excesivo de la prisión preventiva por un lado (Krauth, 2018), y por otro a la incapacidad del sistema para procesar el volumen de personas imputadas en el tiempo legal requerido.

El resultado es que, como consecuencia del retardo procesal y la incapacidad del sistema para juzgar los hechos en el tiempo legal previsto, mediante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva se van llenando los establecimientos penitenciarios de personas comunes, que han cometido delitos comunes, y que no son juzgadas con celeridad precisamente porque ni los hechos ni los procesados son mediáticos, y por tanto los fiscales y jueces no se encuentran bajo el escrutinio de la opinión pública.

Los propios medios de comunicación que dan realce a los hechos mediáticos, son los mismos que ponen de manifiesto la dramática situación de los presos sin sentencia. Por ejemplo, en un reportaje del 2019 el diario El Comercio, uno de los más leídos y de mayor circulación en el país, señalaba que el 30% de personas está en las cárceles sin una sentencia; es decir, personas privadas de libertad como medida cautelar a la espera de una audiencia donde se defina su situación, donde la justicia no actúa de modo tan celerante como lo hace en los casos mediáticos.

El mismo reportaje refiere que en el 2009 las autoridades competentes lanzaron la campaña denominada ‘Cero presos sin sentencia’, una iniciativa que permitió reducir la población penitenciaria, de 18 6750 a 11 279. Sin embargo, cuatro años después, en el 2013, la cantidad de privados de libertad aumentó a 24 2031, lo que denota la incapacidad del sistema de administración de justicia penal para hacer efectivo el principio de celeridad procesal, como sí lo hace en los casos mediáticos.

Un dato más reciente de 2020, indica que como resultado del abuso de la prisión preventiva en el Ecuador, “casi el 50 % de la población carcelaria la ocupan presos sin condena, pues de 37 984 personas privadas de la libertad, 22 464 se encuentran con sentencia y 14 225 son presos sin condena. En otras palabras, casi el cincuenta por ciento de la población carcelaria” (Silva, 2020, pág. 13).

Por su parte Celi (2021) en su estudio señala que la mayoría de los presos internados en los centros penitenciarios sí tienen sentencia; pero el 40,14% están procesados, es decir que aún puede ser declarado inocente después de las investigaciones correspondientes, pero la demora en la administración de justicia hace que esas personas, delincuentes comunes detenidos por hechos comunes, estén privadas de su libertad hasta que se realice la audiencia, para lo cual no tienen una fecha fijada porque los casos que ingresan a las unidades judiciales son mayores a los que se resuelven, con la consecuente sobrecarga laboral de los operadores de justicia.

La situación puede considerarse que ha mejorado en algo, cuando se comparan las cifras del período 2007-2011, donde según un informe de la Defensoría Pública el 64% de las personas privadas de libertad no tenían una sentencia, mientras que en la actualidad según las estadísticas oficiales la cantidad de presos sin sentencia sería del 40% (Oña, 2021). El contraste permite apreciar que la cantidad de presos por delitos comunes o no mediáticos sin

sentencia, es una manifestación clara de que la celeridad procesal opera de manera más efectiva cuando los hechos y sobre todo la persona, tienen un perfil público relevante.

Ese perfil es utilizado por el sistema de administración de justicia y los medios de comunicación, para transmitir a la ciudadanía una sensación de seguridad pública, de actuación efectiva de los organismos de seguridad y los jueces y tribunales, para procesar y condenar en breve plazo a los delincuentes, cuando en realidad los delitos comunes y sus autores demoran en ser juzgados, lo que se manifiesta en la cantidad de presos sin sentencias que pueblan las cárceles ecuatorianas.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Una vez desarrollada la investigación corresponde en este apartado presentar las conclusiones a las que se llegó, con las que se da cumplimiento a los objetivos y se constata la hipótesis formulada.

1. Desde el punto de vistas jurídico-penal, los casos mediáticos que causan conmoción social tienen un tratamiento diferenciado por los operadores de justicia, en especial en relación con la celeridad con que son investigados los hechos y sancionados los responsables, en contraste con casos de delitos comunes o no mediáticos, donde la demora en la administración de justicia es notoria, lo que se refleja en el hacinamiento carcelario que se vive en el país y la existencia de un alto porcentaje de personas privadas de libertad sin sentencia. Ello es evidente en los tres casos analizados, donde al margen de sus diferencias, el tiempo transcurrido entre el inicio de la investigación y la sentencia de primera instancia es bastante breve considerado en sí mismo como en comparación con casos no mediáticos.
2. La influencia de los medios de comunicación social en la celeridad procesal en delitos mediáticos que causan conmoción social en el Ecuador se puede analizar en una doble dirección: por un lado, los medios de comunicación imponen al sistema de justicia y en particular a los jueces, una presión adicional que les exige una actuación más transparente, diligente y ajustada a las normas vigentes, pues se encuentran durante todo el proceso sometidos al escrutinio público. Por otro lado, los medios de comunicación se alimentan de las diligencias procesales, aumentan su audiencia, cantidad de lectores y consultas en línea por la relevancia mediática de las noticias que publican vinculadas a casos de interés social, lo que genera una bidireccionalidad o retroalimentación entre los medios de comunicación y los actores del proceso penal.
3. Con los resultados de la investigación realizada se demuestra la hipótesis de que los medios de comunicación social influyen en la celeridad procesal y el juzgamiento de los casos mediáticos que causan conmoción social, en contraste con aquellos casos de delitos comunes o no mediáticos, donde la demora en la administración de justicia

impacta negativamente en el sistema penitenciario del país, donde muchas personas privadas de libertad no tienen sentencia aun cuando ya han transcurrido los términos y plazos legales ordinarios de juzgamiento y sanción.

Recomendaciones

Las presentes recomendaciones se formulan con base en las conclusiones obtenidas, y en lo principal se dirigen a limitar el impacto de los medios de comunicación en la justicia penal ecuatoriana, y a que los casos sometidos a su conocimiento sean resueltos con la misma celeridad procesal, sin importar su relevancia mediática.

1. Al Consejo de la Judicatura, que en el ámbito de sus competencias establezca criterios sobre la identificación de casos relevantes o mediáticos que conocen los jueces, para verificar que su investigación, juzgamiento y sanción se ajuste a las normas sustantivas y procesales vigentes, y evitar de esa manera que su carácter mediático influya en las actuaciones o la decisión del juzgador.
2. Al Consejo de la Judicatura, fijar criterios que permitan verificar el cumplimiento de los términos y plazos en la administración de justicia penal, tanto en casos de delitos comunes como en casos relevantes y mediáticos sometidos al escrutinio público.
3. A los jueces de la administración de justicia penal en el Ecuador, que en el marco de sus actuaciones jurisdiccionales, la celeridad procesal con que actúan no se vea influida por el carácter mediático de los casos que deben conocer y resolver, y que actúen de la misma manera tanto en los casos mediáticos como en los delitos comunes de escasa relevancia o conmoción social, pues las personas procesadas tienen el mismo derecho a la tutela judicial efectiva en la dimensión de ser juzgadas con celeridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, D., & Rodríguez, C. (2018). El femicidio en la prensa ecuatoriana: análisis de contenido de los diarios "El Universo" y "El Comercio". *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 1(24), 13-32. Recuperado el 17 de junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6480570>
- Armijos, N. (2014). *La imputación penal a menores de 18 años y mayores de 16 años en conductas que causan alarma y conmoción social, como necesidad para garantizar el derecho de los ciudadanos a la seguridad y al buen vivir*. Ambato: UNIANDES. Recuperado el 17 de junio de 2021, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3131/1/TUAMDP003-2014.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial de 9 de marzo.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial de 14 de enero.
- Barragán, P., & López, A. (2018). Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación. *Nuvun Jus*, 12(2), 189-200. Recuperado el 17 de junio de 2021, de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1901/1867>
- Bericat, E. (2018). La cultura del horror en las sociedades avanzadas: de la sociedad centrípeta a la sociedad centrífuga. *REIS*, 53-89.
- Bnaméricas. (8 de abril de 2020). Cronología: Ocho años de cárcel para expresidente de Ecuador por corrupción. *Bnaméricas*. Recuperado el 16 de septiembre de 2021, de <https://www.bnamericas.com/es/reportajes/cronologia-ocho-anos-de-carcel-para-expresidente-de-ecuador-por-cargos-de-corrupcion>
- Boza, G. (2017). *De los delitos y de la prensa: otras miradas. Manual para periodistas sobre delito, justicia penal y derechos humanos*. San José de Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Cáceres, M. (2020). La opinión de los profesionales sobre la participación ciudadana en los medios de comunicación. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 1(26), 37-45.

- Recuperado el 17 de junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7253034>
- Calderón, R., Robayo, A., & Guarín, É. (2018). Incidencia de los medios de comunicación en la administración de justicia en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 83-94.
- Cantero, A. (2014). *La criminología mediática en el Ecuador. Influencia de los medios de comunicación en la creación y modificación de tipos penales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 16 de junio de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3794/1/T1342-MDPE-Cantero-La%20criminologia.pdf>
- Carrillo, Y. (2013). Política legislativa penal. Una propuesta de re-codificación del derecho penal vigente en Cuba. *Crítica Jurídica*, 59-80.
- Celi, E. (26 de febrero de 2021). Mayoría de presos tiene menos de 30 años y un 40% no tiene sentencia. *Primicias*. Recuperado el 18 de septiembre de 2021, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/sistema-carcelario-todo-mal-informe/>
- Cantero, A. (2009). *La criminología mediática en el Ecuador. Influencia de los medios de comunicación en la creación y modificación de tipos penales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Diéz-Ripollés, J. (2002). El derecho penal simbólico y los efectos de la pena. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 409-447.
- Diéz-Ripollés, J. (2008). La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI. *Política Criminal*, 1-37.
- El Comercio. (4 de enero de 2016). Todo lo sucedido en el caso Sharon, a un año de su muerte. *EL Comercio*. Recuperado el 4 de septiembre de 2021, de <https://www.elcomercio.com/tendencias/muerte-sharon-aniversario-artista-musica.html>
- El Comercio. (26 de agosto de 2019). El 30% de personas está en las cárceles sin una sentencia. *El Comercio*. Recuperado el 18 de septiembre de 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/carceles-sentencia-presos-medidas-sustitutivas.html>
- El Diario. (4 de enero de 2015). Sharon "La Hechicera", una vida entre luces y flashes. *El Diario*. Recuperado el 4 de septiembre de 2021, de <https://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/342332-sharon-la-hechicera-una-vida-entre-luces-y-flashes/>

- El Telégrafo. (1 de octubre de 2017). Caso Odebrecht y Jorge G. (cronología). *El Telégrafo*. Recuperado el 16 de septiembre de 2021, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/caso-odebrecht-y-jorge-glas-cronologia>
- FGE. (2015). *Geovanny L. fue sentenciado a 26 años por femicidio en caso Sharon*. Santa Elena: Fiscalía General del Estado.
- FGE. (2017-2020). *Caso Sobornos*. Quito: Fiscalía General del Estado. Recuperado el 17 de septiembre de 2021, de <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-sobornos-2012-2016/>
- Frontalini, R. (2012). *Populismo y castigo penal*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado el 17 de junio de 2021, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34815.pdf>
- González, E., & Rodríguez, L. (2015). La función social del derecho desde la perspectiva del funcionalismo. *Inciso*, 17(1), 71-83. Recuperado el 17 de junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5657632>
- González, S. (2018). *El conflicto de la libertad de información y el principio de presunción de inocencia en los medios de comunicación: bases para una solución democrática*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Guzmán, V. (2018). Juicios paralelos en las redes sociales. *Revista D'Internet, Dret i Política*, 52-66.
- Highton, E. (2011). *Justicia argentina online. Una mirada de los jueces*. Buenos Aires: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Hurtado, V. (2016). *La presión mediática y su incidencia en los sujetos procesales y jueces penales, especial referencia al Caso Sharon*. Machala: Universidad Técnica de Machala. Recuperado el 4 de septiembre de 2021, de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8269/1/TTUACS_DE104.pdf
- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- La Nación. (13 de julio de 2016). Jueces del caso Sharon, suspendidos por 90 días. *La Nación*. Recuperado el 4 de septiembre de 2021, de <https://lanacion.com.ec/jueces-del-caso-sharon-suspendidos-por-90-dias/>
- Laman, C. (2019). *Análisis crítico-jurídico sobre femicidio en el caso Sharon*. Babahoyo: UNIANDES. Recuperado el 4 de septiembre de 2021, de

- <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9750/1/TUBEXCOMAB006-2019.pdf>
- Lello, G. (2001). Justicia penal y medios de comunicación. *Revista Latina de Comunicación Social*, 1-7.
- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Manzanos, C. (2004). Factores sociales y decisiones judiciales. *Sociológica: Revista de pensamiento social*, 127-160.
- Márquez, M. (2017). Problemas de legitimación del derecho penal del miedo. *Política Criminal*, 690-730.
- Mite, T. (2017). *La tipificación del sicariato en el Ecuador según el Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 17 de junio de 2021, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8216/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-117.pdf>
- Mite, T. (2017). *La tipificación del sicariato en el Ecuador según el Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 17 de junio de 2021, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8216/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-117.pdf>
- Momethiano, J., & Ramos, F. (2018). Litigación penal y su representación teatral. *Lex*, 209-238.
- Mundada, J. (2015). La televisación de juicios como herramienta de construcción de una justicia social. En Inecip, *Administración de justicia y lesa humanidad: aspectos prácticos e institucionales de los procesos* (págs. 105-116). Santiago de Chile: Ceja.
- Murillo, M. (2017). La responsabilidad penal médica: cuestión de ética o de derecho. *Derecho y Realidad*, 207-218.
- Navarrete, B. (2016). *5 años del nuevo modelo carcelario en Ecuador*. Guayaquil: Comité Permanente por la defena de los derechos humanos.
- Núñez, J. (2019). Un análisis abstracto del Derecho Penal del Enemigo a partir del Constitucionalismo Garantista y Dignatario. *Política Criminal*, 383-407. Recuperado el 16 de junio de 2021, de <https://biblat.unam.mx/es/revista/politica-criminal/articulo/un-analisis-abstracto-del-derecho-penal-del-enemigo-a-partir-del-constitucionalismo-garantista-y-dignatario>

- Oña, D. (23 de julio de 2021). Reducir hacinamiento y narcotráfico, claves para superar la crisis carcelaria en Ecuador; expertos hablan del plan de Lasso de liberar a cerca de 5.000 detenidos. *El Universo*. Recuperado el 18 de septiembre de 2021, de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/crisis-carcelaria-en-ecuador-lasso-planea-liberar-5000-presos-para-reducir-hacinamiento-piden-combatir-narcotrafico-nota/>
- Paladines, J. (2009). Periodismo sin garantismo ¿La reaparición de la picota pública? *FORO, Revista de Derecho*, 147-170. Recuperado el 16 de junio de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2123/1/RF-11-Paladines.pdf>
- Proaño, G., Castro, F., & Condoy, A. (2021). *Medios de comunicación y decisiones judiciales, en delitos por violencia de género de conmoción social en Ecuador*. Ambato: UNIANDES.
- Puente, D. (14 de septiembre de 2021). Canadá emitió alerta para viajeros a Ecuador por ‘altos niveles de delincuencia’. *El Comercio*. Recuperado el 17 de septiembre de 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/canada-alerta-viajeros-ecuador-delincuencia.html>
- Rodríguez, N. (2018). *Justicia penal pública y medios de comunicación*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Silva, C. (2020). *Los padecimientos que sufren los presos sin condena en el Centro de Detención Provincial El Inca de Quito*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Torres, T. (2018). *Criminología mediática, influencia de los medios de comunicación en la creación del tipo penal homicidio culposo por mala práctica profesional en el Ecuador*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 16 de junio de 2021, de [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15675/Criminolog%
c3%ada%20Medi%
c3%a1tica%
20-%20Cd..
pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15675/Criminolog%c3%ada%20Medi%c3%a1tica%20-%20Cd..pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Torres, T. (2018). *Criminología mediática, influencia de los medios de comunicación en la creación del tipo penal homicidio culposo por mala práctica profesional en el Ecuador*. Quito: PUCE.